



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 045 E •

19 junio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HUMBERTO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, diputado Humberto González Villagómez, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y por los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese H. Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La profesionalización es un trabajo arduo, demandante y con una intensa responsabilidad por parte de los gobiernos con la finalidad de lograr las mejores condiciones para la situación laboral y estructural de los servidores públicos.

La presente iniciativa recoge el sentir de diversas administraciones municipales, y se, que, por experiencia, que es el sentir de muchos de nuestros ayuntamientos, la necesidad de ajustar las prácticas políticas a un criterio técnico, profesional y con los perfiles más capacitados para desempeñar las labores propias de cada cargo.

Esta estrategia deberá partir desde limitar la facultad de los Presidentes Municipales sobre la creación de dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, ya que su aprobación deberá acompañarse de un estudio de factibilidad, que incluya, no solo los criterios presupuestales, sino un tabulador de sueldos y salarios y los perfiles necesarios para ocupar los nuevos puestos o espacios vacantes en caso de ser aprobado. Independientemente de este requerimiento, el proyecto de modificación tendrá que ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del cabildo con la intención de que se revise la viabilidad de dicha decisión.

No debemos dejar que dichas decisiones se den sin la posibilidad de otorgar a los miembros del Ayuntamiento el tiempo suficiente para estudiar los temas, previo a su aprobación, y tengan así, la

mayor oportunidad para exponer sus consideraciones respecto a decisiones que afectan a todo el presupuesto Municipal, pero que también los hace partícipes dentro del sistema de responsabilidades administrativas.

La colocación de personal en los espacios públicos requiere que aquellos que ingresen cuenten con los perfiles idóneos para el desempeño de sus actividades, sin embargo, no es menos importante que quienes ya ocupan un cargo como servidores públicos, tengan la posibilidad de movilizarse en la estructura laboral.

Es así, que se propone la modificación del Título Cuarto sobre el Servicio Civil de Carrera, para adicionar un catálogo de derechos subjetivos en beneficio de los servidores públicos municipales que deseen formar parte del Servicio Civil de Carrera.

Esta estructura de escalafón permite que se haga una distinción entre aquellos servidores públicos que fungirán o no como de Carrera, lo cual debe ir aparejado con la creación de un organigrama donde se señale que puestos pueden ser ocupados por personal de libre designación, y cuales deberán cumplir con un perfil profesional específico y que solo podrá ser ocupado por personal que egrese del servicio civil de carrera.

La facultad del diseño específico de los cargos depende directamente de los Ayuntamientos, pues solo cada administración es consciente de su realidad jurídico-presupuestal y de su organización interna de conformidad con las necesidades locales.

Aunque nos ajustamos a la libertad normativa de los Ayuntamientos, es indispensable que al emitir su reglamentación en materia del Servicio Civil de Carrera, tengan a bien cumplir con los siguientes elementos mínimos:

1. Las normas, políticas y procedimientos administrativos para que los servidores públicos municipales participen en el Servicio Civil de Carrera.
2. Un estatuto del personal, que deberá incluir como mínimo los derechos y obligaciones que se adicionan a la Ley Orgánica Municipal.
3. Un sistema de mérito para la selección, promoción y estabilidad del personal
4. Un sistema de clasificación de puestos, con su respectivo perfil, y hacerlo público para que pueda ser un elemento de transparencia y rendición de cuentas en beneficio de la ciudadanía.
5. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos, como una opción de profesionalización constante y búsqueda de movilidad laboral.

6. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo del personal.

El tránsito de esta reforma abre las posibilidades de que los ciudadanos de cada municipio tengan a su alcance la profesionalización de sus gobiernos locales, y que, a su vez, sea un motor de posicionamiento laboral con incentivos superiores al favoritismo de los integrantes del Ayuntamiento.

Hagámoslo posible, trabajemos por los gobiernos municipales y su profesionalización, porque es un camino de mejora que ofrece posibilidades de crecimiento para todos los servidores públicos, sin menoscabar las finanzas públicas, y de pensar a la administración municipal como un sitio que permita la inclusión y mejora constante de los municipios y no como una fuente inagotable de recursos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman el artículo 92; la denominación del capítulo único del Título Cuarto; la fracción IV del artículo 104; Se adiciona un tercer párrafo al artículo 93; la fracción X al artículo 103; la fracción VIII al artículo 105; el tercer y cuarto párrafo del artículo 106; el capítulo segundo al Título Cuarto; y los artículos 106 bis y 106 ter; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, en las cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de los titulares.

Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de los titulares.

El proyecto de acuerdo que sea sometido a consideración de los miembros del Ayuntamiento

para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica cuando menos con 48 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la situación que guardan las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, un tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarían para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.

[...]

Título Cuarto

De la Profesionalización de los Servidores Públicos Municipales y del Servicio Civil de Carrera

Capítulo Primero

De la Profesionalización de los Servidores Públicos Municipales y del Servicio Civil de Carrera

Artículo 103. Los Ayuntamientos establecerán mecanismos administrativos y financieros que permitan la institucionalización del Servicio Civil de Carrera el cual tendrá los siguientes propósitos:

I. al IX...

X. Garantizar la profesionalización de los servidores públicos municipales;

Artículo 104. Para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, los Ayuntamientos establecerán:

I. al III...

IV. Un sistema de clasificación de puestos, con su respectivo perfil, que deberá establecer la estructura orgánica ocupacional respecto de todos los servidores públicos municipales, e incluir su jerarquía y funciones específicas, además de identificar cuales cargos podrán ser ocupados únicamente por los servidores públicos que participen en el servicio civil de carrera;

V. al VI...

Artículo 105. El Ayuntamiento creará una comisión del Servicio Civil de Carrera como organismo auxiliar de éste, cuyas funciones serán:

I. al VI...

VII. Hacer pública por los medios de comunicación social disponibles, el sistema de clasificación de puestos, el perfil requerido para ser considerado para ocupar dicho cargo, así como los resultados obtenidos

a través del sistema de capacitación, actualización y desarrollo de personal; y,
VIII. Las demás que señale el Ayuntamiento para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 106. ...

...

El reglamento deberá garantizar que los servidores públicos municipales de base, tengan acceso al Servicio Civil de Carrera, sujetándose, en su caso, a los procedimientos de reclutamiento, y selección, que establezcan los Ayuntamientos. Para la incorporación al Servicio Civil de Carrera del trabajador de base, será necesario contar con licencia o haberse separado de la plaza que ocupa, no pudiendo permanecer activo en ambas situaciones.

El desempeño del Servicio Civil de Carrera será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes de los servidores públicos Municipales.

Capítulo Segundo

De los Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos Municipales que Participen en el Servicio Civil de Carrera

Artículo 106 bis. Los servidores públicos Municipales de Carrera, tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que establezcan los Ayuntamientos;
- II. Recibir el nombramiento como Servidor Público Municipal de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos y aprobados los exámenes correspondientes;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- IV. Acceder a un nivel jerárquico más elevado, cuando haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de este capítulo y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;
- VII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado;
- VIII. Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento, de su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 107 ter. Son obligaciones de los Servidores Públicos Municipales de Carrera:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y demás que rigen el Servicio;
- II. Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- III. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio Civil de Carrera;
- IV. Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;
- V. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- VI. Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca;
- VII. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;
- VIII. Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas;
- IX. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos del área de trabajo o de las personas que allí se encuentren;
- X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del Servicio; y,
- XI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

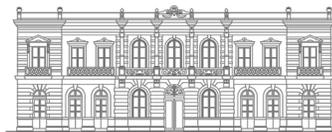
Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 08 días del mes de junio del año 2019.

Atentamente

Dip. Humberto González Villagómez





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx